

**2200-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con catorce minutos del tres de julio de dos mil veinticinco.

**Sustituciones en el proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana en el cantón LIBERIA provincia GUANACASTE**

Mediante auto n° 2069-DRPP-2025 de las ocho horas con veintisiete minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticinco, este departamento de Registro le indicó al partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** que, con respecto a la asamblea cantonal celebrada en fecha primero de junio del año dos mil veinticinco, en el cantón Liberia de la provincia de Guanacaste, no era posible acreditar los nombramientos de fiscal propietario y suplente, ya que no cumplían con el principio de paridad de género al haber designadas dos mujeres, asimismo se indicó que se denegaban los nombramientos de ALVARO ALONSO VENEGAS PEREZ, cédula de identidad 503090473, ANA CRISTINA VALDELOMAR ESTRADA, cédula de identidad 503260892, CARLOS BISMARCK VILLEGAS HERNANDEZ, cédula de identidad 503000986, EWELLS ESTIBEN MADRIGAL MACOTELO, cédula de identidad 503750234 y JULIO CESAR PADILLA CANTILLANO, cedula de identidad 116320717 como delegados territoriales propietarios por no cumplir con el principio de paridad, al ser designados cuatro hombres y una mujer.

Cabe indicar que la nómina de delegados territoriales propietarios, remitida mediante certificación n° 01-DEAC-2025 de fecha nueve de junio, presentada el día siguiente ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, se encontraba integrada de la siguiente manera: de ALVARO ALONSO VENEGAS PEREZ, cédula de identidad 503090473, ANA CRISTINA VALDELOMAR ESTRADA, cédula de identidad 503260892, CARLOS BISMARCK VILLEGAS HERNANDEZ, cédula de identidad 503000986, ANA LUCÍA VINDAS BENAVIDES, cédula de identidad 204440929 y JULIO CESAR PADILLA CANTILLANO, cedula de identidad 116320717.

Posteriormente en la certificación de sustitución n° 16-SAAC-2025 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, remitida a la cuenta de correo de este Departamento en misma fecha, la agrupación política solicita la sustitución de la señora ANA LUCÍA VINDAS BENAVIDES, como delegada territorial propietaria, en virtud de su renuncia, y en su lugar solicitan la acreditación del señor EWELLS ESTIBEN MADRIGAL MACOTELO, cédula de identidad

503750234, movimiento que fue debidamente aplicado por esta Administración Electoral mediante auto previamente citado, razón por la cual se denegaron los nombramientos dentro de la nómina de delegados territoriales, al incumplir el principio de paridad.

En fecha treinta de junio de los corrientes, la agrupación política presenta ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la certificación de sustitución n° 18-SAAC-2025, mediante la cual se manifiesta: *“Que por error material en la certificación de sustitución n° 16-SAAC-2025, se sustituye por renuncia a la señora ANA LUCÍA VINDAS BENAVIDES, portadora de la cédula de identidad 204440929 como delegada territorial (...) por el señor EWELLS ESTIBEN MADRIGAL MACOTELO portador de la cédula de identidad 503750234(...).”*

En virtud de lo anterior el partido político solicita la sustitución de la señora ANA LUCÍA VINDAS BENAVIDES y en su lugar se acredite a la señora VIRIA DE LOS ÁNGELES MAIRENA CARRILLO, cédula de identidad 501960131 como delegada territorial propietaria en el cantón Liberia de la provincia de Guanacaste.

Así las cosas, a continuación, se proceden a realizar las sustituciones solicitadas en las estructuras según se indica:

#### **COMITE EJECUTIVO**

| <b>Cédula</b> | <b>Nombre</b>                   | <b>Puesto</b>          |
|---------------|---------------------------------|------------------------|
| 503650023     | HUMBERTO ALONSO ALVARADO CASTRO | PRESIDENTE PROPIETARIO |
| 204440929     | ANA LUCIA VINDAS BENAVIDES      | SECRETARIO PROPIETARIO |
| 116320717     | JULIO CESAR PADILLA CANTILLANO  | TESORERO PROPIETARIO   |
| 502350212     | WADY RAMIREZ RUIZ               | PRESIDENTE SUPLENTE    |
| 502240211     | ALEYDA RECIO RODRIGUEZ          | SECRETARIO SUPLENTE    |
| 801150914     | YEREL JOSE ESTRELLA RODRIGUEZ   | TESORERO SUPLENTE      |

#### **DELEGADOS**

| <b>Cédula</b>    | <b>Nombre</b>                                | <b>Puesto</b>                  |
|------------------|--|--------------------------------|
| 503090473        | ALVARO ALONSO VENEGAS PEREZ                  | TERRITORIAL PROPIETARIO        |
| 503260892        | ANA CRISTINA VALDELOMAR ESTRADA              | TERRITORIAL PROPIETARIO        |
| 503000986        | CARLOS BISMARCK VILLEGAS HERNANDEZ           | TERRITORIAL PROPIETARIO        |
| 116320717        | JULIO CESAR PADILLA CANTILLANO               | TERRITORIAL PROPIETARIO        |
| <b>501960131</b> | <b>VIRIA DE LOS ANGELES MAIRENA CARRILLO</b> | <b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b> |

**INCONSISTENCIAS:** Se mantiene la inconsistencia mencionada en auto de cita con respecto a los nombramientos de fiscal propietario y suplente, ya que no cumplen con el principio de paridad de género al ser designadas dos mujeres: PATRICIA MARTINEZ BUSTOS, cédula de identidad 502460529 como fiscal propietaria y MELISSA DE LOS ANGELES PEREZ RECIO, cédula de identidad 115540300 en el cargo de fiscal suplente.

Así las cosas, se encuentra pendiente de acreditar la fiscalía propietaria y suplente según lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana: “(...) *Contará con una persona encargada de la Fiscalía, con su respectiva suplencia (...) y facultativamente, las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste.*”

En relación con lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*”

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de

Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/cvt  
C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref. S:**9228**-11715-2025